



300.28 EXP.068/2014. A.F.

## RESOLUCION

2 5 AGO 2014

№ 0744

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0668 de 09 de Abril de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **HERNÁN DARÍO RUIZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.371.415 expedida en Amalfi, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de Siete (07) árboles de la especie: Roble (07), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Andalucia, ubicado en el Municipio de Morroa, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0414 de 04 de Junio de 2014, el que expresa la viabilidad de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor HERNÁN DARÍO RUIZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.371.415 expedida en Amalfi, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de SIETE (07) árboles de la especie: Roble 07 (Tabebuia rosea), los cuales se encuentran distribuidos a lado y lado de la entrada en una longitud aproximada de 50 metros lineales en la Finca Andalucia, ubicada a Margen izquierda al lado de la Estación de Rebombeo de Aguas de la Sabana, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 859.398, Y: 1.521.321, Z: 186M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de SIETE (07) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 3.61 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

## **INVENTARIO FORESTAL**

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M <sup>3</sup>	VALOR M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL
ROBLE	07	3.61	15.402.00	55.601.00
TOTAL	07	3.61		55.601.00



Nº 0744



ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$55.601.00), es decir: la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$15.402.00), por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000), por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Morroa, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO

Director General CARSUCRE

2 5 AGO 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral. Transcribió: Olga Gil/